

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO QUE ENMIENDA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO.

Santiago, 17 de abril de 2023.

M E N S A J E N° 012-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo que Enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo", suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

El Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta (en adelante "el Convenio") y su Protocolo (en adelante "el Protocolo de 2001") fueron suscritos en Santiago el 3 de abril de 2001, y se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países

de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

El presente Protocolo busca enmendar dichos instrumentos internacionales, bajo los fundamentos que se señalan a continuación.

II. FUNDAMENTOS

Los avances que se han logrado durante los últimos años en materia de fiscalidad internacional, en especial en cuanto a evitar la doble imposición de las rentas, y a combatir la elusión y evasión fiscal internacional, hacen necesario modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En particular, durante la última década se ha desarrollado e implementado el Proyecto sobre Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios ("BEPS", por su sigla en inglés) impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, el cual se propuso llevar a cabo una revisión profunda de las reglas y principios de la tributación internacional, con el objeto de impedir que la ausencia de coordinación normativa y de herramientas anti elusión faciliten la asignación de rentas a países diferentes de aquellos en donde realmente se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea valor.

El Proyecto BEPS consta de 15 acciones concretas para ayudar a los países a contrarrestar el fenómeno de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, así como también a fortalecer los mecanismos de solución de controversias, específicamente en el contexto de los convenios tributarios.

Algunas de estas 15 acciones del Proyecto BEPS tuvieron como resultado la creación de normas que buscan actualizar

los convenios tributarios. Entre estas normas, algunas forman parte de un "estándar mínimo", por lo que deben ser incorporadas por los países miembros de la OCDE y del Marco Inclusivo (*Inclusive Framework*), y cuya incorporación será monitoreada por estos países. Por su parte, otras de estas normas pueden ser incorporadas en los convenios tributarios por los distintos países que así lo estimen, con la finalidad de prevenir el uso inapropiado de estos, sea incluyendo estas normas en los nuevos convenios tributarios como y también impulsando modificaciones en los convenios tributarios que los países ya han suscrito.

Respecto de estos últimos, en el seno de la OCDE se elaboró la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios" (firmada por Chile en París, el 7 de junio de 2017), la cual permite, mediante la suscripción de un solo instrumento multilateral, implementar en los convenios tributarios bilaterales ya existentes ciertas normas resultantes del Proyecto BEPS. Sin embargo, como la República Federativa de Brasil no suscribió dicha Convención Multilateral, se hizo necesario negociar bilateralmente este Protocolo para modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

Chile, teniendo como objetivo la prevención del uso inapropiado de los convenios tributarios, ha buscado incorporar en estos la mayor cantidad de normas del Proyecto BEPS posible, sea que formen parte del estándar mínimo o no.

Por lo anterior, este Protocolo busca enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001, con la finalidad de modernizarlos mediante la incorporación de las normas del Proyecto BEPS. Adicionalmente, se modifica

el artículo del Convenio relativo a la tributación de las pensiones, con la finalidad de mejorar la situación de los pensionados residentes en Chile que reciben pensiones provenientes de Brasil.

III. CONTENIDO DEL PROTOCOLO

1. Estructura del Protocolo

El Protocolo consta de un Preámbulo y de diecisiete artículos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Protocolo, la cual es enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En el articulado, a su vez, se regulan las siguientes materias: enmiendas al Convenio (artículos 1 a 11), enmiendas al Protocolo de 2001 (artículos 12 a 15), entrada en vigor (artículo 16) y terminación (artículo 17).

2. Enmiendas al Convenio y su Protocolo de 2001

a. Título del Convenio

El título del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, que incluye como objetivos tanto la prevención de la evasión como de la elusión fiscal.

b. Preámbulo del Convenio

El Preámbulo del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo. En este sentido, se incluye una declaración expresa por parte de los Estados Contratantes de que su intención es eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición, o para una imposición reducida,

a través de evasión o de elusión tributaria.

c. Ámbito Personal

El artículo 1 (Ámbito personal) del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, agregándole dos párrafos.

i) El nuevo párrafo 2 establece una regla para solucionar posibles problemas de aplicación del Convenio que pueden surgir respecto de entidades híbridas, es decir, aquellas que son calificadas como fiscalmente transparentes por alguno de los Estados Contratantes. Se dispone que las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo, considerado en su totalidad o en parte como tributariamente transparente conforme a la normativa tributaria de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por ese Estado Contratante, como renta de un residente de ese Estado Contratante.

ii) El nuevo párrafo 3 establece una cláusula de "salvaguarda" con la finalidad de dejar en claro que se preserva el derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes, excepto en los casos en que el Convenio expresamente restringe dicho derecho de imposición, los que se enumeran en dicho párrafo.

d. Definiciones Generales

El artículo 3 (Definiciones Generales) del Convenio se enmienda con la finalidad de incluir a los fondos de pensiones reconocidos de los Estados

Contratantes como "personas" y como "residentes" para los efectos del Convenio.

e. Establecimientos Permanentes

Los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 (Establecimiento Permanente) del Convenio se reemplazan con la finalidad de adecuarlos al estándar actual.

i) El párrafo 4, que incluye un listado de actividades concretas que, bajo ciertas condiciones, se consideran no constitutivas de un establecimiento permanente, se reemplaza por la versión más actual.

ii) El nuevo párrafo 4.1 establece una norma "anti-fragmentación" destinada a desincentivar abusos por la vía de estrategias de "fragmentación" de actividades entre partes relacionadas.

iii) El párrafo 5 se reemplaza con la finalidad de evitar prácticas que buscan eludir la configuración de uno de los supuestos de establecimiento permanente ("agente dependiente"), disponiendo que cuando una persona opere en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante y concluya habitualmente contratos o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos que sean rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por parte de la empresa, y dichos contratos se celebren en nombre de la empresa para la transferencia de la propiedad, o del derecho al uso, de un bien que posea la empresa o cuyo derecho a uso tenga o para la prestación de servicios por esa empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa.

iv) El párrafo 6, que señala que lo dispuesto en el párrafo 5 no se aplica cuando una persona realice una actividad económica como agente "independiente" e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad, se reemplaza por su texto más actual.

v) El párrafo 7 se mantiene.

vi) Se agrega un nuevo párrafo 8 que describe las condiciones en que se considerará que una persona está estrechamente relacionada con una empresa para los efectos de los párrafos anteriores.

f. Regalías

El artículo 12 (Regalías) del Convenio se reemplaza, estableciendo tasas de 15 por ciento sobre el importe bruto de las regalías pagadas por el uso o la concesión de uso de marcas, y de 10 por ciento sobre el importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

g. Procedimiento de Acuerdo Mutuo

El artículo 24 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo del Proyecto BEPS. La nueva redacción incorpora los siguientes elementos que faltaban en la anterior: (i) que el caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio (segunda frase del párrafo 1); (ii) que el acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes (segunda frase del párrafo 2), y (iii) que los Estados Contratantes también podrán consultarse para eliminar la

doble imposición en los casos no previstos en el Convenio (segunda frase del párrafo 3).

h. Intercambio de Información

El artículo 25 (Intercambio de Información) del Convenio se reemplaza, con la finalidad de adecuarlo al estándar actual permitiendo el intercambio de información para permitir el cumplimiento de las legislaciones locales regulando la forma en como el intercambio debe ser efectivo.

i. Derecho a los Beneficios

Se inserta un nuevo artículo 26A sobre Derecho a los Beneficios, mediante el que se incorpora:

i) Una norma de "limitación de beneficios" que consiste en una serie de "filtros" objetivos que buscan asegurar que quienes se beneficien del Convenio sean efectivamente residentes de uno de los Estados Contratantes, con vínculos reales y sustanciales con dicho Estado, y no residentes de terceras jurisdicciones.

ii) Una norma de "propósitos principales" que permite negar los beneficios del Convenio respecto de un elemento de renta cuando sea dable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que, directa o indirectamente, genera el derecho a percibir ese beneficio, tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo.

iii) Una norma para evitar situaciones abusivas que involucren establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones, y que generen

situaciones de ausencia o muy baja tributación.

j. Título del Protocolo de 2001

El título del Protocolo de 2001 se reemplaza en los mismos términos que los señalados para el título del Convenio.

k. Enmiendas al Protocolo de 2001

Se agregan las siguientes normas nuevas al Protocolo de 2001:

i) Se agrega una definición de lo que se entenderá como "fiscalmente transparente" para los fines del nuevo párrafo 2 del artículo 1 del Convenio.

ii) Se clarifica que, en conformidad con el nuevo párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio, se entenderá que las disposiciones del Convenio no impedirán a un Estado Contratante aplicar su legislación interna cuyo objeto sea contrarrestar la elusión y evasión fiscal.

iii) Se establece que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio o de su Protocolo, un Estado Contratante, una vez expirado el plazo que al efecto prevé su legislación interna y, en cualquier caso, después de 6 años contados desde el término del año tributario en el que debió imputarse una determinada renta, no podrá incrementar la base imponible de un residente de cualquiera de los Estados Contratantes a través de incluir en dicha base imponible rentas que hayan sido sometidas a impuestos en el otro Estado Contratante, lo que no aplicará en el caso de fraude o incumplimiento doloso.

1. Disposiciones finales

En estas disposiciones se tratan las siguientes materias:

i) Entrada en vigor

El Artículo 16.1 establece que Cada Estado Contratante notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Protocolo, el que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la recepción de la última notificación.

ii) Terminación

El Protocolo dejará de tener efectos al mismo tiempo en que el Convenio deje de producir efectos, en conformidad con el Artículo 28 del Convenio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo que Enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo", suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 716G

I.F. N° 74/18.04.2023

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo que enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta y su protocolo.

Mensaje N° 012-371

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de acuerdo, se propone una enmienda al Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta. Las principales modificaciones contenidas en el acuerdo son:

- a. Se adecúa el Convenio con la finalidad de prevenir tanto la evasión como la elusión fiscal.
- b. Se establecen diversas normas para solucionar posibles problemas de aplicación del Convenio, como la tributación de entidades híbridas, tratamiento de fondos de pensiones, y la aplicación del derecho a Imposición.
- c. Se adecúan las disposiciones relativas a los establecimientos permanentes, regalías, procedimiento de Acuerdo Mutuo, intercambio de información, con la finalidad de adecuarlos al estándar actual.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las enmiendas propuestas tienen por objetivo mejorar la aplicación del Convenio vigente, éstas **no irrogarán un mayor gasto fiscal**, ni tendrán un efecto sobre la recaudación fiscal.

III. Fuentes de información

- Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta (2001).
- Protocolo que Enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo (2022).

página 1 de 2

